

## Revista Oficial del Poder Judicial

ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Vol. 9, n.º 11, enero-junio, 2019, 277-298

ISSN versión impresa: 1997-6682

ISSN versión electrónica: 2663-9130

DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.9>

# Violencia familiar, un paso al feminicidio

Family violence,  
one step to femicide



JHONNY HANS CONTRERAS CUZCANO  
Poder Judicial del Perú-Sala Penal Nacional  
(Lima, Perú)

Contacto: [jcontrerasc@pj.gob.pe](mailto:jcontrerasc@pj.gob.pe)  
<https://orcid.org/0000-0002-5066-9306>

## RESUMEN

Las sociedades como la nuestra actualmente se debaten en una crisis estructural de diversa índole, que afecta gravemente la convivencia pacífica. Uno de esos factores está dado por los casos de violencia familiar, los cuales a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional y del propio Estado peruano se incrementan geométricamente, y lo que es peor, ello no acaba allí, sino que casi todos estos casos de violencia doméstica terminan en «feminicidio». Estos hechos que determinan un vínculo unívoco entre la violencia familiar y el feminicidio requieren, además de leyes, un tratamiento integral y multidisciplinario de protección efectiva cuando se

denuncia la violencia doméstica, como campañas y tratamiento de salud mental, así como reafirmar y potenciar a la familia en la crianza de los hijos en valores, complementándose ello con un trabajo formativo integral desde los primeros años en las escuelas públicas y privadas.

**Palabras clave:** violencia familiar, feminicidio, vínculo directo, medios de comunicación, salud mental.

### **ABSTRACT**

Societies like ours are currently struggling in a structural crisis of different kinds, which seriously affects peaceful coexistence. One of these factors lies on family violence cases, which, despite the efforts of the international community and the Peruvian State itself, are increased geometrically and, what is worse, it does not end there, but almost all these cases of domestic violence end in «femicide». These facts that determine a univocal connection between family violence and femicide require, besides laws, a comprehensive and multidisciplinary treatment of effective protection when domestic violence is denounced, such as campaigns and mental health treatment, as well as reaffirming and strengthening the family in the raising of children in values, complementing it with an integral formative work since the first years in public and private schools.

**Key words:** family violence, femicide, direct link, mass media, mental health.

Recibido: **23/03/18** Aceptado: **25/08/18**

## 1. INTRODUCCIÓN

A pesar de la promulgación de la Ley n.º 30364 («Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar»), en el año 2015, que derogó la Ley n.º 26260 («Ley de protección frente a la violencia familiar»), sigue vigente una realidad inocultable que ha ido en crecimiento geométrico, a tal punto que en los Juzgados de Familia más del 70 % de la carga procesal está referida a este rubro, desnudando una realidad que se trata de ocultar, pero que últimamente ha tomado ribetes alarmantes, ya que en muchos de los casos esta violencia familiar ha culminado en la muerte de uno de ellos, en su gran mayoría el deceso es de la mujer, por lo que ya se escucha con mayor frecuencia y se nos ha hecho cotidiano el término «feminicidio», el cual viene determinado por el asesinato de mujeres por el solo hecho de serlo, lo cual aparte de causar alarma social justificada, ha creado un grave problema a los menores que quedan huérfanos. Es en este contexto que de acuerdo con su gravedad, se ha criminalizado en el artículo 108-B del Código Penal el delito de feminicidio con penas no menores de quince años a cadena perpetua, lo que nos debe llevar a reflexionar respecto a cuáles son las alternativas jurídicas y sociales por las que debemos optar para cortar el círculo de la violencia doméstica y evitar que se llegue al homicidio de una mujer por su condición de tal.

## 2. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR. MODALIDADES

La Ley n.º 30364 («Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar») define la violencia contra las mujeres como «cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como privado»; y define como violencia contra los integrantes del grupo familiar «cualquier acción o conducta que le causa muerte,

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar». A ello se agrega la aproximación estadística de que seis de cada diez mujeres viven una situación de violencia y que solo una de cada tres mujeres víctimas denuncia esta situación.

Las modalidades, según el texto de la Ley n.º 30364, se traducen en:

- a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo de los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
  1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

### **3. EL FEMINICIDIO. DEFINICIÓN Y TIPOS**

La ONU establece como definición del feminicidio que este es «El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público». En el informe *La violencia contra la mujer: feminicidio en el Perú*, se señala:

El término *feminicidio* viene de *femicide*, cuya traducción es *femicidio*, que es el homólogo a homicidio de mujeres. Se ha preferido en la voz castellana denominar esta nueva categoría de estudio *feminicidio*, dentro del cual se pueden abarcar las especificaciones de esta clase de crímenes contra las mujeres. El término se acuña desde la teoría feminista por primera vez por Diana Russell y Jill Radford en su texto *Femicide. The politics of woman killing*, de 1992 (CMP Flora Tristán 2005: 14).

De acuerdo con el estudio efectuado por la organización feminista Flora Tristán y Amnistía Internacional. Sección peruana, el feminicidio no responde a una coyuntura ni a actores específicos, ocurre tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica.

Los tipos de feminicidio señalados se enmarcan como sigue:

- a) Feminicidio íntimo. Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. En el feminicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.
- b) El feminicidio no íntimo. Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas.
- c) El feminicidio por conexión. Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la «línea de fuego» de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo hija, madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos (Villanueva 2010: 3).

La violencia por razones de género se encuentra ampliamente desarrollada en el trabajo *Homicidio y feminicidio en el Perú*, realizado por Rocío Villanueva Flores con la colaboración de Juan Huambachano, en el cual se señala que si bien

las mujeres pueden ser víctimas de una acción violenta al igual que los hombres; sin embargo, hay un tipo de violencia que se dirige a ellas por su condición de mujeres, como consecuencia de su situación de subordinación con respecto a los hombres. Por ello se emplean los términos de violencia de género, violencia basada en el género o violencia por razones de género para poner de

manifiesto que este tipo de violencia no está constituida por hechos aislados sino que está asociada a la situación de desigualdad, de menor poder y desventaja de las mujeres respecto a los hombres. Esta situación explica que en el mundo aquellas mujeres mueran mayormente a manos de sus parejas o ex parejas, que sean las víctimas frecuentes de la violencia familiar, de la violencia sexual o de la trata de personas para fines de explotación sexual, por poner solo algunos ejemplos (2009: 15).

Según el CEPAL, el vínculo entre la violencia y la discriminación de género «es indisoluble y debe ser considerado para entender la violencia contra las mujeres (2007: 12). En el ámbito universal de protección de los derechos humanos, el artículo 1 de la «Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer», aprobada por Resolución n.º 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala que por violencia contra la mujer «se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada».

Si bien en el ámbito universal de protección de los derechos humanos no hay un tratado que se ocupe específicamente de las obligaciones que tienen los Estados para combatir la violencia contra la mujer, la Recomendación General n.º 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) ha señalado que la definición de discriminación contra la mujer, contenida en el artículo 1 de la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer»:

incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos

de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia (CEDAW 1992).

Por su parte, en el ámbito regional de protección de los derechos humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos<sup>1</sup> establece en su artículo 1 que «debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado». Es importante destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que no todo acto de violencia contra la mujer conlleva necesariamente una violación de la Convención de Belém do Pará, pues la violencia de género supone agresiones específicamente dirigidas a las mujeres, que las convierten en un mayor blanco de ataque por su condición de tales. Según la Corte IDH, es esencial demostrar que son actos dirigidos o planificados hacia las mujeres, que resultan agravados por su condición de tales o que las afectan de manera diferente o en mayor proporción<sup>2</sup>.

---

1 Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de Estados Americanos en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones del 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil.

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 28 de enero de 2009, párrafos 279 y 280 (caso Ríos y otros vs. Venezuela) y sentencia de 28 de enero de 2008, párrafos 295 y 296 (caso Perozo y otros vs. Venezuela). Sobre violencia de género, veáse también la sentencia del 25 de noviembre de 2006, párrafos 223 y ss. (caso Miguel Castro Castro vs. Perú).



#### 4. EL FEMINICIDIO Y SU TRATAMIENTO EN EL PERÚ

Las estadísticas en nuestro país nos dan una muestra del crecimiento alarmante de estos hechos, ya que conforme se ha recogido en la publicación especial, aparecida en el diario *La República* el 23 de octubre de 2017, en el periodo enero de 2009 a setiembre de 2017 se han registrado 1015 casos de feminicidio. Por ello, con fecha 19 de julio de 2013, mediante la Ley n.º 30068 se incorporó en el Código Penal el artículo 108-A, tipo penal de feminicidio, que supone un gran paso en la ardua tarea para enfrentar los alarmantes casos de asesinatos de mujeres en nuestro país. En dicho artículo se contempla penas no menores de quince años de privación de libertad.

El texto aprobado en el artículo 108-B del Código Penal precisa que será reprimido con pena privativa de libertad aquel que mata a una mujer por su condición de tal, en contextos como la violencia familiar, con las agravantes de minoría de edad y otros, donde la pena es no menor de veinticinco años. Se considera, además, que se impondrá cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. Asimismo, el 7 de mayo de 2015, por la Ley n.º 30323 se incluyó el presupuesto de que si tiene hijos con la víctima, se le impondrá la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela<sup>3</sup>.

---

#### 3 Art. 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquiera otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;

La Corte Suprema ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto en el Recurso de nulidad n.º 2585-2013-Junín, donde ha señalado:

El delito de feminicidio es definido como el crimen contra la mujer por razones de su género. Es un acto que no responde a una coyuntura específica, pues se desarrolla tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil de rango de edad ni de condición socioeconómica. Los autores de estos crímenes tampoco tienen cualidades específicas, pues pueden ser personas con quien la víctima mantiene vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges, o amigos. [...] se evidencia que la categoría jurídica de feminicidio abarca muchos supuestos, al punto que se habla de tipos o clases de feminicidio. Así tenemos el íntimo, que se produce cuando la víctima tenía o tiene una relación [...] con el homicida. El feminicidio no íntimo se da cuando la víctima no tiene o no tenía algún tipo de relación de pareja o familiar con el agresor; y el feminicidio por conexión cuando la mujer muere en la línea de fuego de un hombre que pretendía dar muerte o lesionar a otra mujer [...] (Poder Judicial 2014).

Se puede apreciar de la estadística publicada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público respecto al feminicidio

- 
3. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente;
  4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
  5. Si al momento de cometer el delito, la víctima padeciera de cualquier tipo de discapacidad;
  6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
  7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36 del Código Penal.

2009-2015, que se produjeron 795 muertes de mujeres, dentro del contexto íntimo 712 y dentro del contexto no íntimo 83. Existe mayor incidencia de violencia en mujeres en edad reproductiva, se determinó que un 56.8 % de víctimas fluctúa entre 18 y 34 años de edad. También respecto a la forma de muerte en el contexto íntimo encontramos que el 31.6 % fue acuchillada, el 25.3 % baleada, el 22.8 % asfixiada, el 12.7 % golpeada, el 6.3 % envenenada y el 1.3 % desbarrancada, y en el contexto no íntimo el 70 % fue asfixiada o estrangulada, el 20% acuchillada y el 10% golpeada. A ello deben sumarse los casos de tentativa de feminicidio, de los cuales, en el mismo periodo, se produjeron 299 casos, prevalece la agresión: 43.6 % acuchillada, 30.5 % golpeada, 13 % baleada, 4.3 % quemada, 4.3 % desbarrancada, y un 4.3 % intento de asfixia.

Otro dato interesante es el motivo en estos casos de feminicidio, se encontró que en el contexto íntimo (pareja o expareja) el 57.6 % fue por celos; el 13.6 % por resistirse a continuar con la relación; el 4.5 % por no estar de acuerdo con el embarazo de su pareja; el 4.5 % por una supuesta infidelidad de la víctima; el 1.5 % para silenciar la relación extramatrimonial; el 1.5 % por conflicto de pensión de alimentos y el 15.8 % otros. En el ámbito no íntimo (amigo, vecino, cliente, persona que conoció en una fiesta), se verifica un 20 % de violación sexual seguida de muerte; 10 % negarse a tener relaciones sexuales con el presunto victimario; evitar pagar los servicios de la trabajadora sexual; 10 % se burló de su virilidad cuando mantenían relaciones sexuales y un 50 % sin información.

También debe considerarse lo siguiente:

los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad, ya que estos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, exconvivientes, excónyuges o amigos. También es realizado por personas conocidas, como vecinos, compañeros de

trabajo y de estudio; de igual forma por desconocidos y puede ser perpetrado de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas.

Sin embargo, estos crímenes sí responden a un clima social y cultural específico, donde aún prevalece el machismo, entendido como el comportamiento colectivo sostenido en un sistema social organizado de manera desigual y donde el poder es ejercido por el hombre. Esta es la razón por la cual se normaliza y tolera la violencia contra la mujer. Ello nos sitúa en un panorama social descompuesto y de severas perturbaciones sociales, pues las mujeres no están siendo asumidas como semejantes ni como personas sujetas a derecho y libertades en igualdad de condiciones. Los feminicidios responden a racionalidades colectivas en donde el rol de la mujer en la sociedad continúa siendo adscrito al ámbito doméstico, lo femenino ha sido devaluado y la sexualidad de la mujer es espacio de dominio y lugar de ejercicios del poder masculino (CMP Flora Tristán 2005: 14-15).

En el año 2016 se reportaron 124 feminicidios y 258 tentativas, mientras que entre enero y agosto de 2017 han ocurrido 82 asesinatos de mujeres y 156 tentativas de feminicidio de acuerdo con los casos registrados por el citado observatorio de criminalidad. Todo esto nos lleva a exigir de nuestras autoridades, de todos los niveles y profesiones, políticas públicas destinadas a prevenir estos execrables hechos.

## **5. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y FEMINICIDIO**

A diario los periódicos, la radio, la televisión y, por supuesto, el ciberespacio informan del asesinato de una mujer a manos de su cónyuge, excónyuge, enamorado, padrastro, novio, etc.; resulta casi cotidiano leer o escuchar que se transmiten mensajes que impactan en la percepción de la ciudadanía, pero que tergiversan el trasfondo del hecho, al proferir epítetos del morbo que afectan la condición de la víctima, como por ejemplo «Policía mató por celos a su

esposa, luego se suicidó», motivo: los celos, no se hace mención a la violencia; «Joven mata a su amor platónico de 12 puñaladas y se suicida», presenta el hecho con un enfoque romántico, no ve el trasfondo de la violencia; «Vendedor de churros estrangula a esposa por tramposa», al señalar esta actitud como el móvil, se envía un mensaje de disciplinamiento; «Borracho mata jerma», se habla de manera despectiva y se pone al licor como una justificación; «Estrangulan lolita en noche de amor», referir a una mujer que se prostituye hace que se desmerezca la muerte y la violencia ejercida; «Violan y matan a cuarentona», alusión despectiva sobre la edad de las mujeres; «Bestia mató jerma porque bailaba con otro», de manera indirecta se culpa a la mujer por su muerte.

## **6. VÍNCULO DIRECTO ENTRE VIOLENCIA FAMILIAR Y FEMINICIDIO**

Si bien con la dación de esta ley que criminaliza el feminicidio en la norma penal se ha dado un gran paso, debemos señalar que lo que se ha superado es el resultado de este fenómeno, mas no la causa, ya que dentro de ello tenemos que el antecedente más próximo con el cual el feminicidio tiene una relación inescindible es la violencia familiar, fenómeno que ha alcanzado cifras altísimas con tendencia al crecimiento, por razones de índole cultural, social, económico y de crianza en el hogar.

De las cifras señaladas de los casos de feminicidio, un gran porcentaje de las víctimas había presentado una denuncia ante la Policía o el Ministerio Público por violencia familiar (física, psicológica o sexual) contra el presunto victimario, en algunos casos el Ministerio Público formalizó la demanda ante el Poder Judicial, otros se encontraban en investigación y algunos fueron archivados; mientras que en un cincuenta por ciento se dictaron medidas de protección. Todo ello demuestra que la muerte de las mujeres por su pareja no ocurre de una manera imprevista, sino que tiene como

germen los casos de violencia doméstica que se van acrecentando con el tiempo, razón suficiente para buscar mecanismos eficaces para identificar los casos más graves en los que se presume una violencia extrema que pueda llegar a causar la muerte de la víctima. Por ejemplo, se pueden potenciar los programas de asistencia a las víctimas con un equipo multidisciplinario que efectúe el seguimiento de los casos graves, y que les sumistre alternativas que impidan su consumación.

La directora del Movimiento Manuela Ramos, Jenny Dador<sup>4</sup>, destaca que la tipificación del delito de feminicidio con una sanción mínima de quince años en el Código Penal es una modificación a la normativa vigente ampliamente esperada. Sin embargo, acota, de ninguna manera es suficiente para enfrentar el alarmante problema, pues el Estado tiene el compromiso de destinar mayor presupuesto para mejorar el servicio de atención a las víctimas, así como procurar que exista defensa judicial para las mujeres, no solamente para los asesinos o los violadores, sino también para las víctimas. Recalca que urge, además, que el sistema de justicia funcione, ya que casi un 20 % de las mujeres que han sido asesinadas había, previamente, puesto una denuncia por violencia familiar. «Es como si ellas hubieran sabido de antemano lo que podía pasar y el Estado se resigna a que las maten, entonces, todos los días vemos que una mujer, niña o adolescente muere asesinada, por eso creo que eso tiene que parar y trabajar también en el cambio de mentalidades», subraya.

En ese sentido, insiste en que teniendo en cuenta que es la comisaría el primer lugar al que acude una mujer víctima de violencia (un 26 % así lo hace, mientras que el 74 % ni siquiera se atreve a denunciar), es necesario que se trabaje con los efectivos policiales desde las escuelas, para evitar que estos traten a las

---

4 Publicación especial, entrevista a la directora del Movimiento Manuela Ramos Jenny Dador, publicada en el diario *La Primera* (4 de diciembre de 2011).

víctimas como sus propios agresores. «Lo importante es trabajar desde que estos muchachos y muchachas están en las escuelas de formación, también hay que revertir toda la discriminación que hay dentro de estos centros donde existe el acoso sexual y el machismo, pues luego ellos tienen que atender a las víctimas y la mayoría de veces lo hacen como los agresores», precisa.

## **7. UN PROBLEMA DE SALUD MENTAL**

Es necesario tener en cuenta que conforme a las motivaciones que señalan los feminicidas para cometer estos hechos, como celos enfermizos, obsesión, cosificación de la mujer, rasgos patológicos en la personalidad, etc., se denota una alarmante deficiencia en cuanto al problema y tratamiento de la salud mental. Ello se observa nítidamente en los casos de violencia familiar. Para solucionarlos, primero se debe atender la clamorosa falta de profesionales (psicólogos y psiquiatras), pues estos son imprescindibles en las instituciones que brindan atención a las víctimas. Abordar así el problema permitirá que los casos que lleguen a conocimiento de las autoridades competentes tengan la posibilidad de encontrar mecanismos que alivien los factores de violencia y se eviten más muertes. De otro lado, se deben masificar las campañas y los tratamientos efectivos preventivos en todos los casos en los cuales se inicia el germen de la violencia doméstica. Es el Estado, a través de todas sus instituciones, quien debe potenciar sus programas de protección, tratamiento y terapias necesarias para estos casos.

## **8. CONCLUSIONES**

1. La violencia familiar y sexual es el germen de hechos que pueden terminar en feminicidio.
2. Se deben potenciar las directivas que regulan la intervención de la Policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial a fin de realizar un seguimiento especial a los casos graves de violencia familiar.

3. Las medidas de protección que dictan los jueces en casos de violencia familiar deben merecer especial atención por la Policía Nacional en su ejecución.
4. Las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos de Violencia Familiar deben ampliarse a fin de que se tenga un registro de seguimiento de los casos graves que impliquen un posible feminicidio.
5. Se debe difundir la sanción que implica cometer feminicidio como un mecanismo de control general.
6. Se debe considerar este problema como uno de «salud mental», por lo que es necesario que se aprueben directivas que dispongan que los denunciados por violencia familiar en todos los casos sean evaluados por el psicólogo para determinar el grado de afectación y brindarle el tratamiento adecuado.
7. Falta implementar el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, que incluya albergues y casas de refugio.
8. La violencia sexual en el Perú es la forma de violencia menos denunciada, por los obstáculos que encuentran las víctimas, debido a la falta de sensibilidad de los operadores de justicia.
9. Debe reafirmarse y potenciarse la familia y el ejercicio de la patria potestad de los padres respecto de sus hijos con el objetivo de educarlos en valores y corregirlos adecuadamente cuando corresponda.



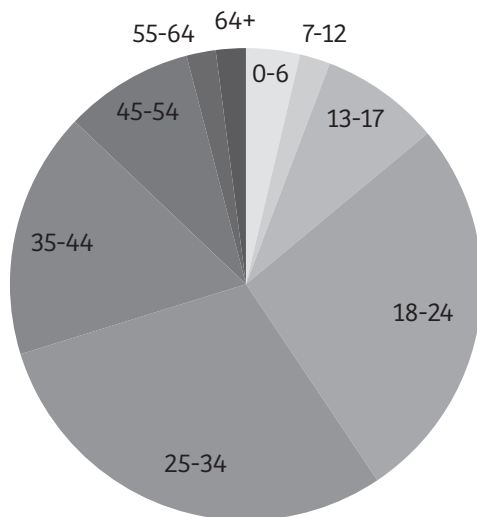
## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA VARGAS, Gladys (1995). «Evolución de los derechos humanos, en la institución policial y los derechos humanos de las mujeres». *Memorias del Seminario Latinoamericano*. Quito: UNIFEM/UNICEF/Novi Mundi/Red Latinoamericana y del Caribe contra la Violencia Doméstica y Sexual.
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS (CAJ) (2000). *Protección de los derechos humanos de la mujer. Estándares internacionales*. Lima: CAJ.
- CANTRELL, Leslie (2001). *La mujer golpeada. En la dimensión afectiva de las mujeres afectadas por la violencia familiar*. Lima: Ministerio de Salud/Organización Panamericana de la Salud.
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) (1992). *Recomendación General n.º 19. La violencia contra la mujer*. Recuperado de [http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw\\_19.pdf](http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf)
- CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTÁN Y AMNISTÍA INTERNACIONAL. SECCIÓN PERUANA (2005). *La violencia contra la mujer: feminicidio en el Perú*. Recuperado de <http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf>
- CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTÁN, MINISTERIO DE SALUD, OPS, OMS, COOPERACIÓN HOLANDESA OPS, OMS (1999). *Violencia familiar: enfoque desde la salud pública*. Lima: Flora Tristán. Centro Flora Tristán.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) (2007). *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2015). *Ley n.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: 6 de noviembre de 2015.

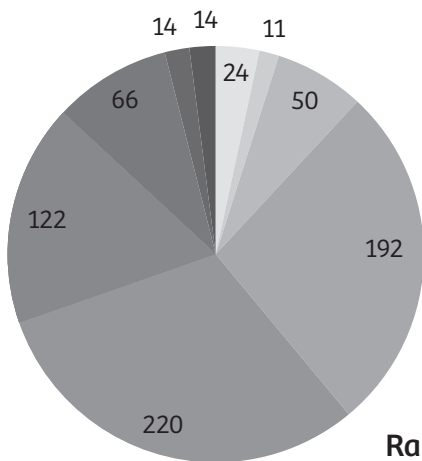
- LA PRIMERA (4 de diciembre de 2011). «Asesinadas solo por ser mujeres». *La Primera*, 19-20.
- LOLI, Silvia (2003). «Políticas públicas y políticas sociales sobre la no violencia contra la mujer». *Democracia y Derechos Humanos. Revista de la Comisión de Derechos Humanos*, edición especial, 18-22.
- NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra (2004). *Derecho internacional de los derechos humanos. Manual para magistrados y auxiliares de justicia*. Lima: Academia de la Magistratura.
- PODER JUDICIAL (2014). *Recurso de nulidad n.º 2585-2013-Junín*. Lima: 3 de abril de 2014.
- ROJAS ORTIZ, Grecia (2003). «Función del Estado frente a la violencia sexual». *Democracia y Derechos Humanos. Revista de la Comisión de Derechos Humanos*, edición especial, 14-17.
- VILLANUEVA FLORES, Rocío (2009). *Homicidio y feminicidio en el Perú. Setiembre 2008-junio 2009*. Lima: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.
- \_\_\_\_ (2010). *El registro de feminicidio del Ministerio Público. Enero-diciembre 2009*. Lima: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

## ANEXO: ÍNDICES ESTADÍSTICOS\*

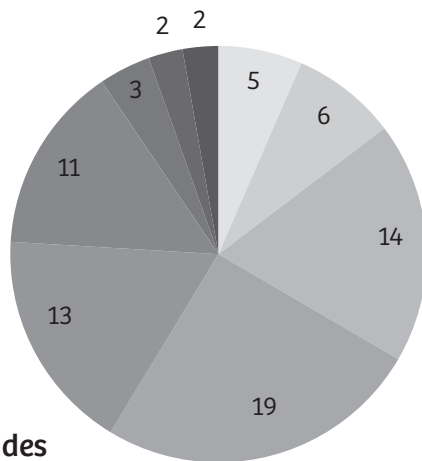
### Rango de las edades de las víctimas de feminicidio en el Perú



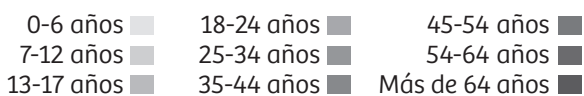
#### FEMINICIDIO (ÍNTIMO)



#### FEMINICIDIO (NO ÍNTIMO)

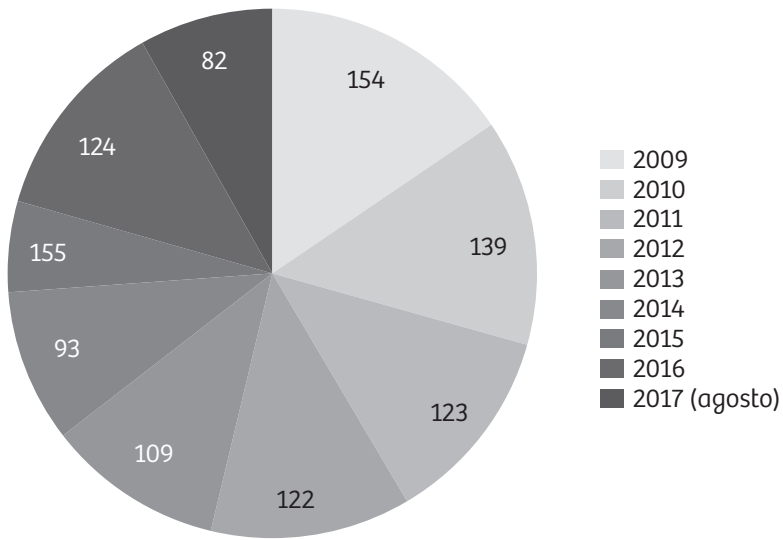


#### Rango de edades

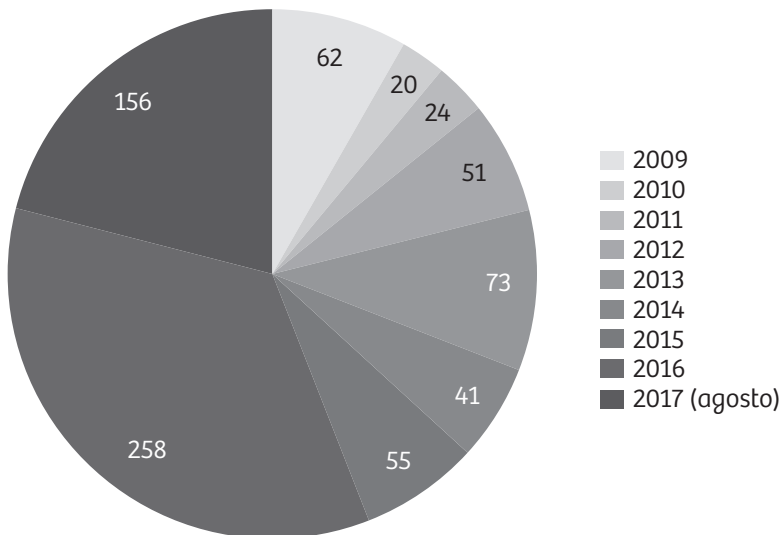


\* Data tomada del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

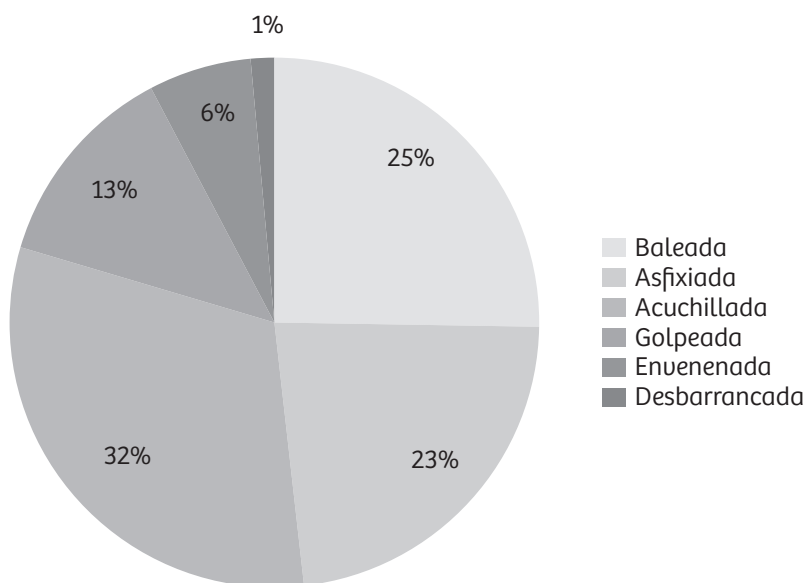
## Femicidios por años



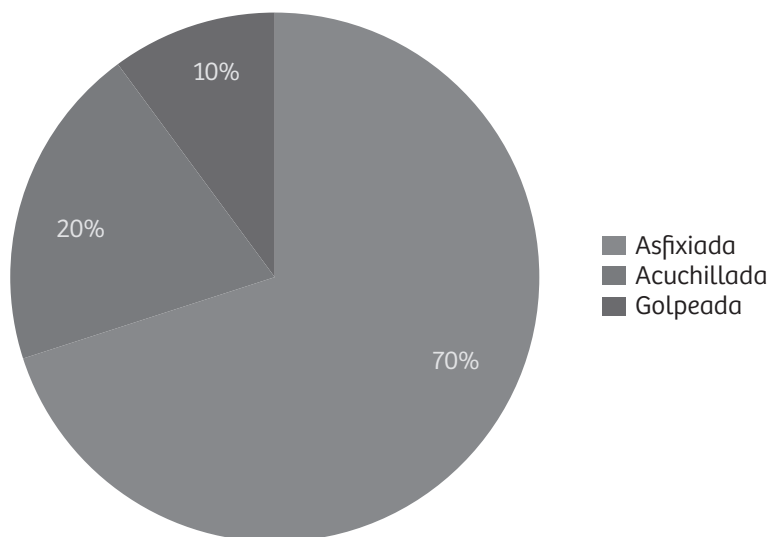
## Tentativas de femicidio



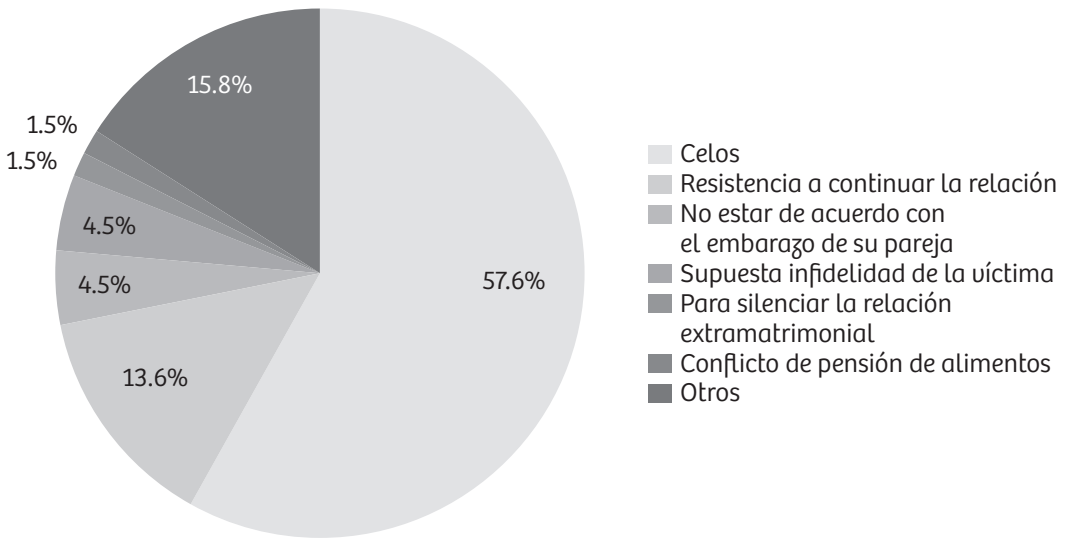
## Forma de muerte - Íntimo



## Forma de muerte - No íntimo



### Motivo (pareja o expareja)



### Motivo (amigo, vecino, cliente, etc.)

